



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Décimo Séptimo Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 3/Abril/2019

▶ **EXP. Nº:** D- 1950776

▶ **COMISIONES:** Cuentas y Control Presupuestaria aconseja la aprobación con modificaciones

Legislación y Codificación  
Presupuesto

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

Asunción, 30 de julio de 2019

Dictamen Nº **134/19**  
Expediente Nº D-1950776

Vuestra Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria os aconseja **aprobar con modificación** el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", presentado por varios Diputados Nacionales.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. KATTYA M. GONZALEZ VILLANUEVA  
Vicepresidenta

DIP. NAC. EDGAR ACOSTA ALCARÁZ  
Presidente



DIP. NAC. TITO DAMIAN IBARROLA CANO  
Secretario

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	31 JUL 2019
Según Acta Nº:	04 EXTR
Expediente Nº:	53066 - 0

DIP. NAC. MARCELO RAFAEL SALINAS GONZÁLEZ

DIP. NAC. CELESTE J. AMARILLA VDA.DE BOCCIA

DIP. NAC. TEÓFILO ESPÍNOLA PERALTA

DIP. NAC. SERGIO ROBERTO ROJAS SOSA

DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
31	Julio	2013

HORA: 12:00

**Raquel Riquelme**  
RESPONSABLE

Contiene 4 (cuatro) pág.



LEY N°.....

**"QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-**A los efectos de esta Ley se entenderá por viático, al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los de elección popular; de los Organismos y Entidades del Estado - OEE: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias; Banca Central del Estado, Gobiernos departamentales, entes autónomos y autárquicos; entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales; Universidades nacionales, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Justicia Electoral, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República. Así como también, a los Gobiernos municipales, personas contratadas sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicio o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicio, en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

Se podrá extender a:

- a) las personas que sin ser funcionarios públicos, formen parte de las comisiones oficiales, por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y,
- b) las víctimas y testigos de los juicios orales.

**Artículo 2°.-**El viático cubrirá los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión de servicios.

**Artículo 3°.-** En los casos de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de organismos internacionales, de gobiernos extranjeros o entidades privadas, la asignación de viático se autorizará en forma proporcional a las necesidades reales, cuando los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos, sean sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

**Artículo 4°.-** Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado respectivos, entregarán los fondos asignados para la comisión, previa autorización legal correspondiente, quedando en adelante los que percibieren, obligados a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión.

**Artículo 5°.-** La autoridad facultada para autorizar la comisión de servicio, deberá establecer previamente por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de



*[Handwritten signature]*



la comisión, y, el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida, de acuerdo a la Ley que establece el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal. Todos los organismos y entidades del Estado llevarán un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados.

**Artículo 6°.**-A partir de la promulgación de esta Ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos.

**Artículo 7°.**-A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación correspondiente, se exigirá la presentación de los comprobantes de respaldo como mínimo del ochenta por ciento (80%) del monto otorgado en concepto de viático; el saldo restante podrá ser justificado bajo Declaración Jurada con el detalle de los gastos correspondientes.

**Artículo 8°.**-La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos y formularios para el control correspondiente. También mantendrá actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, que detalle la entidad, comisión, beneficiarios, viático asignado, monto rendido y en su caso las devoluciones realizadas. A este efecto, los administradores de cada entidad deberán remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales de conformidad a los lineamientos establecidos por dicho órgano de control, los que deberán ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente.

**Artículo 9°.**- Los Organismos y Entidades del Estado deberán mantener actualizado en un Portal Público el registro de todas las comisiones de servicio autorizadas; con el detalle del o los beneficiarios, lugar, fecha, objeto de la comisión, monto percibido, monto rendido y/o en su caso, devuelto.

**Artículo 10.**- Los sujetos obligados al cumplimiento del artículo 1° de la presente Ley, son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos asignados y de la violación de las normas o procedimientos. Estas serán consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626 "De la Función Pública", sean cometidas por funcionarios sujetos y no sujetos a la misma.

El equivalente al monto no rendido o liquidado en forma indebida, más un monto del diez por ciento (10%), será aplicado en concepto de multa, y deducidos de las asignaciones mensuales del funcionario responsable.

**Artículo 11.**-El Ministerio de Hacienda reglamentará en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente Ley, los mecanismos de devolución y procedimientos financieros para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

**Artículo 12.**- Deróganse la Ley N° 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", la Ley N° 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", y la Ley N° 3287 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º, EN LO REFERENTE AL ARTICULO 7º, DE LA LEY Nº 2686/2005 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 7º Y 9º Y AMPLIA LA LEY Nº 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

**Artículo 13.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Ley N°.....

**"QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**

**Artículo 1°.-**A los efectos de esta Ley se entenderá por viático al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluyendo los de elección popular, tanto de la Administración Central como de las Entidades Autárquicas y Descentralizadas del Estado, a personas contratadas sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario.

Se podrá extender a:

- a) las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales, por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión; y,
- b) las víctimas y testigos de los juicios orales.

**Artículo 2°.-**El viático cubrirá los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión de servicios.

**Artículo 3°.-** En los casos de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de organismos internacionales, de gobiernos extranjeros o entidades privadas, la asignación de viático se autoriza en forma proporcional a las necesidades reales, cuando los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos sean sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

**Artículo 4°.-** Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado respectivos, entregarán los fondos asignados para la comisión previa autorización legal correspondiente, quedando en adelante los que perciben obligados a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión.

**Artículo 5°.-** La autoridad facultada para autorizar las comisiones de servicios, deberá establecer previamente por escrito, en cada caso, los objetivos, condiciones y tiempo de duración de la comisión y el monto del viático estimado en función a una tabla de valores preestablecida de acuerdo a la Ley que establece el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio. Todas las entidades quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de la República de todos los viáticos otorgados en forma anticipada o reembolsada y liquidada. Los mismos quedan obligados a reglamentar el método de tales concesiones y el monto de los viáticos asignados.



Katty González  
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 6°.-**A partir de la promulgación de esta Ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos

**Artículo 7°.-**A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación correspondiente, se exigirá la presentación del 100% (cien por ciento) del monto otorgado en concepto de viático.

**Artículo 8°.-**La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos y formularios para el control correspondiente. También mantendrá actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, que detalle la entidad, comisión, beneficiarios, viático asignado, monto rendido y en su caso las devoluciones realizadas. A este efecto los administradores de cada entidad deberán remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales de conformidad a los lineamientos establecidos por dicho órgano de control, los que deberán ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente.

**Artículo 9°.-** Los Organismos y Entidades del Estado deberán mantener actualizado en un Portal Público el registro de todas las comisiones de servicios autorizadas; con el detalle del o los beneficiarios, lugar, fecha, objeto de la comisión, monto percibido, monto rendido y/o en su caso devuelto.

**Artículo 10°.-**Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos asignados y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley N° 1626 "De la Función Pública", sean cometidas por funcionarios sujetos y no sujetos a la misma.

El equivalente al monto no rendido o liquidado en forma indebida, más un monto del 10% (diez por ciento), será aplicado en concepto de multa, y deducidos de las asignaciones mensuales del funcionario responsable.

**Artículo 11°.-**El Ministerio de Hacienda reglamentará en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente Ley, los mecanismos de devolución y procedimientos financieros para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

**Artículo 12°.-** Deróganse la Ley N° 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", la Ley N° 2686/2005 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", y la Ley N° 3287 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 1°, EN LO REFERENTE AL ARTICULO 7°, DE LA LEY N° 2686/2005 QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLIA LA LEY N° 2597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

**Artículo 13°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Katty González  
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es establecer y unificar la regulación legal sobre el otorgamiento de viáticos, por comisión de servicios en la administración pública.

La Ley 2597/2005 del 20 de junio de 2005, "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", ha sufrido modificaciones a través de dos leyes posteriores, la Ley N° 2686 del 13 de setiembre de 2005 "*Que modifica los artículos 1°, 7° y 9° y amplía la Ley N° 2597/2005*" y la Ley N° 3287 de fecha 24 de agosto de 2007 "*Que modifica el artículo 1°, en lo referente al artículo 7°, de la Ley N° 2686/2005*". En efecto, a prima facie se puede observar una amplia dispersión de las disposiciones legales referidas.

Este proyecto pretende instaurar en el marco de una política de transparencia en la Administración del Estado, importantes innovaciones; como ser la eliminación de las disposiciones que eximen al Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores, Diputados y Ministros de la Corte Suprema de Justicia la presentación de comprobantes y rendiciones de cuentas por los gastos realizados en concepto de viáticos. De acuerdo a la Legislación vigente, las autoridades citadas, únicamente presentan sus rendiciones a través de una declaración jurada.

A su vez, se replantea un elemento determinante, la base de cálculo establecida para la rendición de cuentas. Se propone, la justificación sobre la totalidad percibida en concepto de viáticos.

Es una realidad que no puede escapar a nuestro conocimiento los innumerables casos de funcionarios, empleados públicos y autoridades que, habiendo cobrado los viáticos por comisiones de servicios al exterior, ni siquiera han registrado su salida fuera del país; así como otros múltiples ejemplos, convirtiéndose esta práctica en una causal que necesita ser revertida, motivo por el cual se proyecta esta iniciativa.

Asimismo, se propone que los Organismos y Entidades del Estado mantengan una información veraz, exacta y actualizada en un Portal Público, el registro de todas las comisiones de servicios autorizadas; y que especifique en forma detallada a los beneficiarios, lugar, fecha, objeto de la comisión, monto percibido, rendido y/o en su caso devuelto.

La Transparencia en el destino de los Gastos Públicos es indispensable para recobrar y mantener la confianza de la ciudadanía en general; el que paga sus impuestos debe conocer con detalle el destino de los mismos.

Por todo ello este Proyecto de Ley constituye una herramienta de relevancia en este proceso, que propone la utilización racional de los recursos públicos, justificados íntegramente por quien los perciba, sin excepción alguna.

Al contar con un cuerpo legal disperso, cobra fuerza el tratamiento del proyecto, de forma que lo unifique y regule, basado en disposiciones constitucionales, orientado a consolidar el proceso del gasto administrativo público y transparente.

A tales efectos, se plantea el presente Proyecto, cuya propuesta se adjunta a esta exposición de motivos.



Katty González  
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 27 de Marzo de 2019

Señor  
Miguel Cuevas, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

<b>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	

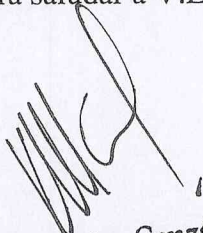
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. y por vuestro intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de motivos del citado proyecto.

Esperando contar con el apoyo de los colegas parlamentarios para su aprobación, aprovecho la ocasión para saludar a V.E. muy atentamente.



  
Katty González  
Diputada Nacional

  
EDGAR ACOSTA ALCARAZ  
Diputado Nacional

  
Abgg. Celeste Amarilla Vda. de Bocca  
Diputada Nacional

HO. ...  
MESA DE ... RADA  
FECH. DE RECEPCION  
DIA 27 MES 03 AÑO 2019  
HORA: 13:10  
\* \* Agustina Salinas  
RESPONSABLE

contiene 5 pag.  
co